

Expte.

DI-1470/2019-2

**PRESIDENCIA  
COMARCA DE CAMPO DE CARIÑENA  
Avda. Goya 23  
50400 CARIÑENA  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a un proceso selectivo a través del INAEM.

#### **I.- ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** En su día se registró una queja formulada por un ciudadano relacionada con un proceso de selección de un empleado de la Comarca de Campo de Cariñena, en el que intervino el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM).

En concreto, en la Queja se expuso, entre otras cosas, lo que sigue:

*“Durante este mes salió una oferta pública de trabajo en la Comarca de Cariñena para trabajar como peón forestal. Después de haber acudido a la oficina de empleo de Zaragoza del Parque de la Memoria donde cogí la solicitud de dicho trabajo, ya que era una oferta de trabajo público y estaba ofertada para que cualquier persona pudiera presentarse. Acudí a las oficinas de la Comarca de Cariñena con dicha solicitud y además dejar mi curriculum. Allí me dijeron que en los próximos días me llamarían para hacer la prueba y de allí cogerían a las personas que trabajarían. Después del paso de unos días y que no recibiera noticias decidí ponerme en contacto con ellos, llamé y me dijeron que ya habían realizado las pruebas y que me habían llamado pero que no había cogido el teléfono. Yo les comenté que a mí no me habían llamado y que podía llevar mi registro de llamadas, la persona que me atendió se empezó a poner nerviosa ya que no sabía cómo decirme que los*

*puestos de trabajo ya habían sido dados sin hacer pruebas ni nada (...)*".

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior Queja, se acordó solicitar información al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, así como a la Comarca de Campo de Cariñena.

**TERCERO.-** Por parte de la Sra. Consejera de Economía, Planificación y Empleo, diligentemente, se ha aportado informe del INAEM del siguiente tenor:

*"La Comarca Campo de Cariñena (...) presentó vía mail el 30 de octubre de 2019 una Oferta de Empleo en la Oficina de Empleo de Parque de la Memoria de Zaragoza que se registró el 31 de octubre de 2019 y a la que se asignó el número Registro INAEM '2/2019/009866.*

*La ocupación solicitada fue Peón Forestal u ocupaciones similares, con tres meses de experiencia, carné de conducir y vehículo propio y estar en situación de desempleo. El ámbito de búsqueda solicitada fue la Comarca de Campo de Cariñena que posteriormente mediante carta del Vicepresidente comarcal de fecha 7 de noviembre de 2019, se amplió a las comarcas cercanas.*

*La búsqueda de candidatos se realizó por un lado a través de sondeos en nuestra base de datos y por otro lado mediante difusión en la página Web del INAEM. La oferta estuvo difundida desde el 31 de octubre al 8 de noviembre de 2019.*

*El 6 de noviembre del 2019, D. (...) solicitó la citada oferta a través de la difusión de la página web. Una vez comprobado que reunía los requisitos solicitados le incluimos en la oferta y emitimos carta de presentación, que le habilitó para participar en el proceso de selección. En este punto termina la actuación y la responsabilidad del Inaem en este proceso selectivo del peón*

*forestal de la Comarca de Campo de Cariñena.*

*El 22 de noviembre de 2019 la Comarca del Campo de Cariñena nos remitió el informe de seguimiento y cierre de oferta en el que nos comunicaban las personas seleccionadas y su fecha de contratación. En este mismo informe indicaron que D. (...) no se le pudo localizar para la realización de las pruebas”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA.-** Aunque esta Institución no ha contado con el punto de vista de la Comarca Campo de Cariñena, sí que es posible formular alguna Sugerencia, a la vista de lo expuesto en la propia Queja y en la información que, cumplidamente, sí que llegó del Departamento de Economía, Planificación y Empleo y, en concreto, del INAEM.

En concreto, hay que partir de que, de acuerdo con los datos provenientes del INAEM, la actuación de esta entidad se limitó a seleccionar a los candidatos, entre los que se encontraría el ciudadano promotor de la Queja.

A partir de este momento, esta Institución solo dispone de las manifestaciones del ciudadano, en las que viene a afirmarse que no se le llamó telefónicamente para la prueba pertinente y que, en realidad, no se practicó tal prueba.

En tales circunstancias, desde esta Institución se considera oportuno sugerir a la Comarca Campo de Cariñena que proporcione información administrativa al ciudadano (si así lo solicitara formalmente) sobre estos dos extremos que echa en falta en su Queja, a saber: a) la constancia documental del llamamiento telefónico de dicho señor al proceso selectivo de la Comarca (al fin y al cabo una suerte de notificación de la que tendría que haber constancia en el expediente, en aplicación del art. 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015); y b) los documentos que reflejaran las vicisitudes del proceso selectivo, como las actas de las pruebas, etc.

En este sentido, cumple recordar el derecho de los interesados al acceso al expediente administrativo, en aplicación del art. 53.1 a) de la Ley 39/2015 (Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2005, rec. 68/2002), así como el hecho de que, incluso dentro de la relación laboral de los empleados de la Administración, existe un acto inequívocamente sujeto al Derecho público, como es la selección del personal laboral (si fuere el caso).

En consecuencia, procede efectuar una Sugerencia que recoja lo manifestado hasta ahora.

### **III.- RESOLUCIÓN**

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir a la Comarca Campo de Cariñena que, en caso de que así lo solicite el ciudadano, proporcione información (con las copias correspondientes) sobre la constancia documental del llamamiento telefónico de dicho señor al proceso selectivo de la Comarca y sobre los documentos que reflejen las vicisitudes del proceso selectivo, como las actas de las pruebas u otra documentación que pudiera existir.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en la medida de lo posible, y dadas las especiales circunstancias en las que nos encontramos de las que somos conscientes, se me comunique si acepta, o no, la Sugerencia formulada, indicándome en este último supuesto las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 19 de mayo de 2020**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**